



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Administración

Reglamento de honores y distinciones

Reglamento de Honores y Distinciones

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición publica, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trevélez sobre el Reglamento de Honores y distinciones , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre. Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales .

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

Este reglamento nace con la vocación de regular en el ámbito municipal los honores y distinciones que se concedan a todas aquellas personas e instituciones que en razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesionales, políticos, sociales, científicos, artísticos, deportivos, económicos, culturales, religiosos, tanto de carácter moral como material, hayan propiciado un estimable fruto para el engrandecimiento de nuestro municipio y de su actividad; conductas que principiadas desde el desinterés redundan en un indiscutible beneficio colectivo y vecinal, los que incluso en algunos extraordinarios casos trascienden nuestras fronteras. A este efecto, constituye un deber de la Corporación Municipal reconocer estos méritos contraídos por quienes con su esfuerzo coadyuvan al desarrollo y acrecentamiento del potencial local.

De esta manera, dicho reconocimiento no solo tiene por objeto expresar la gratitud por tales servicios, sino también estimar y fomentar aquellas virtudes y cualidades que tienen fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de vecinos y vecinas.

Asimismo, se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del municipio y de sus habitantes.

Los artículos 189 y 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, facultan a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de hijos predilectos y adoptivos, y miembros honorarios de la corporación.

Finalmente, el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un reglamento especial.

En atención a todo ello se ha procedido a la elaboración del presente reglamento especial de honores y distinciones.

CAPITULO I: De los títulos, honores y condecoraciones oficiales

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos, encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas. Podrán concederse a título póstumo, si se diera el caso.

Artículo 2.- El símbolo que con carácter oficial representa al Ayuntamiento de Trevélez es el escudo municipal.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.-Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas, el Ayuntamiento de Trevélez habrá de observar las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: De los honores y distinciones

Artículo 5.-

1.- Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesionales, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, en orden al engrandecimiento del municipio de Trevélez o incluso de la provincia de Granada, Andalucía, España, o en pro de la humanidad, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia ni importancia entre los mismos:

- 1) Título de hijo/a predilecto/a.
- 2) Título de hijo/a adoptivo/a.
- 3) Miembro Honorario de la Corporación.
- 4) Nombramiento de Cronista/s Oficial/es de Trevélez
- 5) Nominación de calles, edificios públicos, monumentos y espacios públicos.
- 6) Medalla de Honor de Trevélez , categoría de oro, plata y bronce.
- 7) Alcalde/Alcaldesa perpetuo/a de Trevélez
- 8) Hermanamientos con otras localidades.

Estos nombramientos, por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero conocimiento colectivo.

Artículo 6.- Los miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Trevélez , durante el período de ejercicio de sus funciones, no podrán ser objeto de propuesta de concesión de ninguno de los títulos, condecoraciones o distinciones recogidos en el artículo anterior. Tampoco lo podrán ser las personas que desempeñen altos cargos en cualquier nivel de la Administración estatal, autonómica o provincial.

CAPÍTULO III: Del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a

Artículo 7.-

1. El Pleno podrá conferir el nombramiento de hijo/a predilecto/a, para distinguir a los hombres y mujeres con especiales méritos, nacidos en este municipio, que hayan dedicado su vida, de forma permanente y continuada, a servir al pueblo de Trevélez y a los intereses de la comunidad, con una actitud ejemplar, eficiente, generosa y desinteresada.

2. El título de Hijo Predilecto de Trevélez sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en Trevélez , y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor del municipio, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación .

Artículo 8.-El título de hijo/a predilecto/a se extenderá sobre pergamino o placa, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión. Se entregará a la persona distinguida en acto público.

CAPÍTULO IV: Del nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 9.-

Asimismo, el Pleno podrá nombrar hijo adoptivo a toda aquella persona, a vecindada o no, aunque en cualquier caso no nacida en Trevélez que, sin haber nacido en Trevélez , y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Artículo 10º. El título de hijo/a adoptivo/a se extenderá, igualmente, sobre pergamino o placa, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión. Igualmente, se entregará a la persona nombrada en acto público.

Artículo 11º. Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Trevélez puede otorgar y, por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 10º. Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de Trevélez serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto mientras vivan seis personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan seis personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 11º. La concesión de los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de Trevélez habrá de ser acordados, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 12º. Una vez aprobada la concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de Trevélez, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne, convocada a ese solo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 13º. El título de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de Trevélez dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos determinados por esta y en solemnidades a que aquella concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

CAPÍTULO V: Miembro Honorario de la Corporación

Artículo 14º.

1. El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá ser otorgado por esta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

2. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran templanza, y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde/alcaldesa o Concejal/a honorarios mientras viven tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y doce que hayan sido honradas con el segundo.

3. El título de Miembro Honorario se extenderá, igualmente, sobre pergamino o placa, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión. Igualmente, se entregará a la persona nombrada en acto público.

Artículo 15º. La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 16º. Los nombramientos de Alcalde/alcaldesa o Concejal/a honorarios podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 17º.

1. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que por la Corporación Municipal se les señale.

3. Las personas favorecidas con estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los Concejales/as efectivos del Ayuntamiento de Trevélez.

CAPÍTULO VI: Nombramiento de Cronista/s Oficial/es de Trevélez

Artículo 18º. El significado del Cronista/s Oficial/es

La figura del cronista oficial goza de una honda tradición histórica en general en toda España tanto en honor a su tradición como a la utilidad de su tarea historiográfica. La personalidad del cronista oficial en su perspectiva local es, ni más ni menos, el de un estereotipo de integridad sin identificación política. En el cronista destaca su carácter independiente, su esfuerzo por movilizar una realidad y unos objetivos que impulsen a trabajar sobre la historia y a revitalizarla actualidad. El cronista debe estar alejado de todo vínculo que pueda desvirtuar su crónica.

El nombramiento de cronista/s oficial/es suele recaer sobre personas que se han distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de temáticas relacionadas con la población y debe producirse por acuerdo de la Corporación municipal (Ayuntamiento) en sesión plenaria (ordinaria o extraordinaria). El nombramiento se ha asentado históricamente en los principios esenciales del carácter honorífico, y vitalicio del cargo y, además, conlleva el nombramiento como concejal honorario de la localidad.

Artículo 19. El nombramiento de Cronista/s Oficial/es de Trevélez

El nombramiento de Cronista/s Oficial/es es vitalicio y de carácter honorífico, y se realiza por Acuerdo Plenario de la Corporación. A tal efecto debe tramitarse un expediente en el que conste toda la información pertinente relativa a la personalidad y función del Cronista Oficial.

Se consideran méritos primordiales para el nombramiento de Cronista/s Oficial/es todos aquellos estrechamente relacionados con el perfil del cronista oficial.

Además, se valoran como méritos la realización de trabajos, investigaciones, publicaciones, conferencias, escritos de divulgación sobre temas que conformen la historia de la localidad.

Artículo 20. Las funciones del Cronista/s.

Al Cronista Oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia, la lengua, la literatura, la cultura y las tradiciones folclóricas de Trevélez o en aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.
- 2. Redactar y publicar documentos, escritos, materiales y resultados sobre las investigaciones relacionadas con Trevélez en las que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.
- Asistir a los actos que por su proyección o importancia histórica merezcan ser recogidos en la Crónica local.
- Participar, bien por invitación previa o por propia iniciativa en cualquier actividad local que tenga o pueda tener relación con la Crónica

Artículo 21. Actuaciones del Cronista.

Las tareas que deben cumplir el Cronista/s Oficial/es son las que se deriven de las funciones anteriormente reseñadas y de las actividades que les corresponden, y a los que están obligados por su propia vocación.

Asimismo, el Cronista/s Oficial/es deberá conocer las iniciativas e intervenciones que se realicen en los ámbitos parroquiales, en virtud de que la Iglesia Católica es titular de un importante patrimonio histórico, artístico y documental que constituye una significativa parcela de la memoria colectiva de la localidad.

El nombramiento de Cronista/s Oficial/es tiene carácter vitalicio. Las relaciones de colaboración entre la Corporación municipal y el Cronista Oficial se realizarán a través de la Alcaldía-Presidencia. No obstante, podrán establecerse acciones de información y asesoramiento a través de los representantes de cualquiera de los grupos políticos que conformen el Ayuntamiento.

Artículo 22.

El título de Cronista/s Oficial/es de Trevélez se plasmará en un diploma o pergamino artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dió lugar a tal reconocimiento. Asimismo, se impondrá una medalla que llevará en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Cronista Oficial de Trevélez" y el nombre de la persona distinguida.

Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente, siempre de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales.

CAPÍTULO VII: Nominación de Calles, Edificios Públicos y Monumentos

Artículo 23º.

El Pleno podrá designar una vía pública, complejo urbano, industrial o comercial, o instalación municipal, con el nombre de una persona vinculada al municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Artículo 24º.

1. Para la dedicación de calles, plazas, edificios, complejo urbano, industrial o comercial, o instalación municipal, bastará con el rótulo correspondiente, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, en plancha de metal o piedra adecuada al entorno en que se ubique o se erija, si fuere posible, estatua, busto o monumento conmemorativo.

2. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, en nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor del municipio de Trevélez o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

3. El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es la Alcaldía-Presidencia, delegable de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO VIII: Medalla de Honor del municipio de Trevélez

Artículo 25º.

1. La Medalla de Honor del municipio de Trevélez tendrá el carácter de condecoración municipal. Esta tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en las categorías de Medalla de Oro, Plata y Bronce.

2. Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, en su concesión habrá de observarse el máximo rigor posible.

3. Podrá otorgarse a aquella o aquellas o entidades -tanto públicas como privadas- que por sus destacadas cualidades, acciones, servicios o virtudes, individuales o colectivas, hayan alcanzado un alto prestigio y consideración general, especialmente cuando los mismos hayan redundado positivamente en el municipio y/o prestigiado al mismo

5. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción del municipio, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo del Pleno de la Corporación.

6. La medalla de Trevélez reproducirá en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Medalla de Trevélez" y el nombre de la persona o entidad distinguida.

Artículo 26º.

El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de los correspondientes diploma, medalla y distintivo de solapa, que el Ayuntamiento podrá acordar. El diploma se extenderá también, como en aquel caso, en pergamino y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que el Ayuntamiento apruebe especialmente para esta condecoración, debiendo procurarse que la insignia refleje en su simbolismo el de la historia y emblemas del municipio, y contenga el escudo.

Artículo 27º.

1. La concesión de la Medalla será competencia del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple de miembros de la Corporación presentes en la sesión.

2. Para la concesión de la Medalla, los méritos de la propuesta o los motivos del otorgamiento se justificarán en un expediente sumario, instruido por la Alcaldía-Presidencia, o el Concejal o concejala designada mediante decreto por la Alcaldía-Presidencia.
3. El expediente que se menciona en los artículos anteriores se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por su propia iniciativa o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, instituidos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia. En dicho decreto dispondrá La Alcaldía-Presidencia la incoación del expediente al fin indicado.
4. La Medalla otorgada se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañada del correspondiente diploma.
5. Mediante acuerdo plenario se designarán anualmente a los galardonados y se procederá a la entrega de los premios en la celebración del acto institucional conmemorativo del día de Andalucía o cualquiera otra que determine la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO IX: Alcalde/sa perpetuo/a

Artículo 28.

El título de Alcalde/sa perpetuo de Trevélez solo podrá ser concedido por una sola vez a San Antonio , y por una sola vez a la Patrona de la Virgen de las Nieves

El título se plasmará en un diploma o pergamo artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dió lugar a tal reconocimiento, firmado por el titular de la Alcaldía-Presidencia y por el Secretario de la Corporación que dará fe del mismo. Asimismo, se impondrá una medalla acreditando esa condición. El mismo será entregado a la imagen del Patrón o Patrona en acto solemne.

CAPÍTULO X: Hermanamientos con otras localidades

Artículo 29.

El Ayuntamiento Pleno podrá acordar hermanarse con localidades, lugares, parroquias o cualesquiera núcleos de población que estime oportuno, tanto nacionales como extranjeros, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualquiera otros de naturaleza análoga, que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo, en Sesión Plenaria. Será necesario mayoría simple.

Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades y lugares tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran, y el señor/a Alcalde/sa Presidente/a podrá decretar en cada situación la forma de llevarlo a cabo .En las entradas y salidas de la Villa serán colocadas placas conmemorativas del hermanamiento llevado a cabo.

CAPÍTULO XI: Protocolo Ayuntamiento de Trevélez

Artículo 30.- Luto oficial

El Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local (si existiese) podrán acordar la declaración de luto oficial municipal, cuando entienda que existen motivos suficientes para efectuar tal declaración. Acordado la declaración de luto oficial, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en un punto independiente en la siguiente sesión ordinaria que se celebre una vez tomado el acuerdo .Declarado el luto oficial, las banderas ondearán a media asta.

Artículo 31.- Los títulos, condecoraciones y distinciones incluidos en el presente Reglamento se podrán conceder también a título póstumo a personas fallecidas en las que concurrieron los merecimientos citados para cada caso.

Artículo 32.- La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones previstos en este Reglamento es competencia del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previa instrucción de un expediente acreditativo de los merecimientos que lo justifiquen. Para la adopción de los acuerdos correspondientes se precisará mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 33.- El expediente que se menciona en el artículo anterior se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a instancia de un número de personas, mayores de edad y legalmente empadronadas en el

municipio. En el citado decreto, el titular de la Alcaldía impulsará el oportuno expediente para la constatación, mediante las diligencias e informes que se estimen precisos, de los méritos necesarios, pudiendo designar, si lo considera oportuno, una comisión presidida por un instructor.

Artículo 34.- En su caso, el instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más adecuada y completa investigación de los méritos de la persona o entidad propuesta. Terminada la función informativa, formulará una propuesta el titular de la Alcaldía-Presidencia para que, si a bien lo tiene, la remita como propuesta a la Comisión Informativa que corresponda, la cual -una vez dictaminada- elevará la misma al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 35.- La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente Reglamento tendrá carácter vitalicio, si bien la Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las referidas distinciones de las mismas cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y previa tramitación de un procedimiento similar al exigido para su concesión, garantizando un trámite de audiencia al administrado.

Artículo 36.- Acordada la concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente reglamento, la Alcaldía fijará el lugar y fecha del acto en el que se procederá a la entrega de los mismos. Dicho acto será presidido por la Alcaldía, contará con la asistencia de la Corporación Municipal en Pleno, tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad.

Artículo 37.- Los distinguidos con los títulos y condecoraciones consideradas podrán ostentar las mismas en actos públicos y oficiales. Cuando sean concedidas a entidades, éstas tendrán derecho a exhibir un emblema que haga constar el referido otorgamiento.

Artículo 38.- Un extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno otorgando cualquiera de los honores establecidos en este reglamento deberá inscribirse, por orden cronológico, en un libro-registro, el cual estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII: De los atributos y tratamiento de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 39.- La asunción de la condición de miembro de la Corporación Municipal será reconocida en el momento de tomar posesión del cargo.

Artículo 40.- La asunción de la condición de Alcalde/sa será reconocida con la entrega de los atributos que lo distinguen:

- Bastón de mando.

El/la alcalde/sa utilizará dicho atributo el día de su toma de posesión y en aquellos actos cuya solemnidad lo requiera.

Artículo 41.- El Alcalde/sa de Trevélez tendrá el tratamiento de Señoría y el resto de miembros de la Corporación Municipal de Señor/a.**Artículo 42.-** El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal, será el siguiente:

1º Ss^a. Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a.

2º Sres.Tenientes de Alcaldes por su orden.

3º Sres. Concejales del equipo de Gobierno por orden establecido en la candidatura electoral

4º Sres. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

5º Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

6º En aquéllos actos de carácter municipal que así lo requieran, a continuación de la Corporación, se situarán a las personalidades distinguidas con honores municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Será competencia del titular de la Alcaldía-Presidencia determinar, por el procedimiento que estime conveniente, el diseño y ejecución final de las medallas establecidas en el presente Reglamento y las características definitivas que han de guardar los títulos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Será competencia del titular de la Alcaldía-Presidencia determinar, por el procedimiento que estime conveniente, el diseño, ejecución y características definitivas que han de guardar los títulos que se expidan a los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento. En el título que se expida, aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dió lugar a tal reconocimiento, entregándose el mismo, en acto solemne tras la jura o promesa, tal y como exige la legislación vigente, e incorporándose al libro de títulos de funcionarios de carrera, a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Trevélez 4 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por el Alcalde, D. Adrián Gallegos Segura .